



**RESOLUCIÓN No. 0186
30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015”

RADICADO: 68307-1-25-0066

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRÓN
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

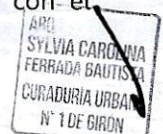
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que a través del radicado 68307-1-25-0066 del 09 de abril de 2025 se tramitó ante este despacho solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION, presentada por el señor **REINALDO FIGUEROA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.261.981, en calidad de Representante legal de la sociedad **REYGO CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con el Nit No 901515373-1 en calidad de PROPIETARIO, del predio ubicado LT NUM QUINCE 15 de la urbanización LA ALDEA del Municipio de Girón, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-355950 y el numero catastral 010101930125000.
2. Que, efectuada la revisión correspondiente a la solicitud, radicada desde el 09 de abril de 2025, se observó que esta no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se realizaron observaciones al proyecto.
3. Que de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el día 17 de junio de 2025, se suscribió acta de observaciones, arquitectónicas y estructurales, lo que se hizo saber al solicitante con el fin de allegar los documentos pertinentes y subsanar lo solicitado, para lo cual se le otorgó un término de 30 días en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.
4. Que el interesado en el trámite presentó solicitud prórroga por el término adicional de quince (15) días hábiles para subsanar los requerimientos del acta de observaciones, mediante Oficio CR-25-1294 del 27 de junio de 2025.
5. Que, mediante oficio del 02 de julio de 2025, se otorgó prórroga de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4, un plazo adicional de 15 días, contados a partir de 03 de julio de 2025 hasta el 23 de julio de 2025, para presentar las correcciones.
6. Que el día **23 de julio de 2025** venció el término previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 para cumplir con las observaciones, sin que el responsable de la solicitud haya atendido los requerimientos contenidos en el acta que fueron los siguientes:

Observaciones Arquitectónicas:

- Verificar que todos los espacios arquitectónicos estén debidamente denominados y que sean completamente funcionales, verificar circulaciones.
- Graficar los planos arquitectónicos a una escala que permita su fácil lectura.
- Anexar oficio expedido por la autoridad competente en donde se expresen tanto las dimensiones como los componentes del perfil vial.
- Recordar que de presentar invasión al espacio público debe presentar junto con el levantamiento arquitectónico la licencia de modificación.





- Verificar en las gráficas de plantas y cortes si los vacíos que se exponen contarán como área libre en la planta baja o primer piso.
- En plantas se expone una planta como "semisótano" pero en rótulos y cortes no se expresa de esta manera, verificar levantamiento.
- De existir algún uso comercial en la planta baja está debe contar con la accesibilidad para personas con discapacidad tanto para su acceso como la disposición de un baño con las dimensiones mínimas señaladas en la NTC-4067.
- Graficar localización georreferenciada con el sistema de coordenadas de la magna sirga.
- Verificar la información del cuadro de áreas una vez realizadas las correcciones.
- Verificar que los cortes y fachadas coincidan existan con la información graficada en las plantas arquitectónicas.
- En el rotulo graficar correctamente el tipo de tramita que se solicita, además verificar titulares, contenido y graficar número de matrícula en el mismo.
- Verificar las dimensiones del voladizo en todas las plantas y cortes, además verificar que se proyecte el mismo en la planta de cubiertas.

Observaciones ingeniería:

- Anexar índice de sobreesfuerzo y de flexibilidad según capítulo A.10.1.4 según criterios de evaluación de la estructura existente de la NSR-10
- Verificar en ficha taxonómica irregularidad ya que el plano arquitectónico presentado si existe irregularidad
- Firmas deben ser originales
- Anexar ensayos donde permitan verificar la calidad del concreto y del acero, f'c y fy
- Presentar un plano estructural donde se muestre como se amarra la estructura y además descripción del acero y el concreto. Secciones de placa, vigas y columnas
- Secciones de columnas descritas no coinciden con el proyecto arquitectónico
- Separación máxima en la descripción no coincide con proyecto arquitectónico
- Indicar como se obtuvo el valor de f'c, si se desconoce, se debe reducir el valor de R, según A.10.4.2.4
- Valores de Fa y Aa no son los solicitados para el Municipio de Girón
- Método fuerza horizontal equivalente no coincide número de pisos, ni altura
- Chequeo de derivas se hace para tres pisos corregir
- El peritaje debe tener una antigüedad mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017
- Anexar el chequeo de todas las zapatas
- chequeo de vigas plantas no coincide con proyecto arquitectónico

7. Que el Decreto 1077 de 2015 determina las situaciones por las cuales procede el desistimiento de las solicitudes de Licencia:

"...ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

8. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón,





RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declarar desistida la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION, presentada por el señor **REINALDO FIGUEROA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.261.981, en calidad de Representante legal de la sociedad **REYGO CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con el Nit No 901515373-1 en calidad de PROPIETARIO, del predio ubicado LT NUM QUINCE 15 de la urbanización LA ALDEA del Municipio de Girón, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-355950 y el numero catastral 010101930125000.

ARTÍCULO 2° Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

ARTÍCULO 3° Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4° El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

ARTÍCULO 5° Archivar el expediente con radicación No. 68307-1-25-0066, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, el 30 de septiembre de 2025.

Cordialmente,

ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,
Curadora Urbana No. 1 de Girón

